JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo veintiséis (26) julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN Nº: 70-001-23-31-000-2004-00904-00.
ACTOR: Edinsón García Goicochea
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Asunto: Nulidad de decisión adiada 8 de febrero de 2011, ordenada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Entra el Despacho a acatar la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, adiada el 29 de septiembre de 2011, en donde dicha Corporación dispuso "*Declárase la nulidad de lo actuado desde el auto del 8 de febrero de 2011, inclusive, para que la Jueza de instancia se pronuncie acerca de la justificación presentada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.*

Analizado el expediente para efectos del trámite a impartir, advierte esta agencia judicial, que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No 9260 del C.S. de la J, proferido como medida complementaria del Acuerdo No 9543 de 2012, artículo 7, expedido por la Sala Administrativa de esa Corporación que dispuso: "*Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen* jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011" excluyendo únicamente de esta disposición , a aquellos procesos archivados definitivamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo dispuesto por el superior, cuya actuación sea el archivo definitivo, los que permanecerán en los juzgados que pasaron al sistema oral, evento que no es el que ocupa a este Despacho; por consiguiente:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Juzgados de descongestión.

SEGUNDO: HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI y libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE.

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza